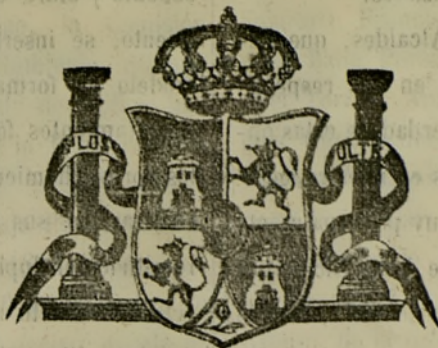


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 3.

Elecciones.

El art. 116 de la ley electoral vigente prescribe el modo en que se ha de dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion por los Alcaldes y Presidentes de mesas del resultado del escrutinio diario en las elecciones generales. Esto no obstante, necesario es organizar el servicio de la manera mas breve, para evitar las confusiones que podrian resultar de los distintos telegramas sobre un mismo asunto.

Al intento, y en armonia con las órdenes emanadas de la Superioridad, he acordado, como medio menos sujeto á estos inconvenientes, que en las elecciones que tendrán lugar en los dias 20 y siguientes del presente mes dirijan aquellos unicamente á este Gobierno las comunicaciones telegráficas, haciéndolo directamente al expresado Ministerio solo por medio de oficio, en que consten los resúmenes de la eleccion de cada dia, expresivo además del distrito y provincia á que corresponda cada colegio.

Para regularizar las indicadas comunicaciones telegráficas, se atenderán á las instrucciones siguientes:

1.º Los Presidentes de mesa han de dirigir á este Gobierno de provincia los partes referentes á elecciones en la forma que expresan los modelos números 1 y 2.

2.º Los mismos y los Alcaldes de los pueblos en que no haya telégrafo comunicarán á mi Autoridad el resumen parcial de cada dia, en el momento de terminar el escrutinio, por los medios mas rápidos que tengan á su alcance.

3.º El último dia de eleccion los Presidentes de mesa comunicarán tambien á este Gobierno el resultado del escrutinio general de compromisarios para Senadores con arreglo al modelo número 3.

Lo que tendrán muy presente los Alcaldes, que darán conocimiento á su debido tiempo á los respectivos Presidentes de mesa, cumpliendo unos y otros lo consignado en las precedentes reglas, todo sin perjuicio de lo demás prevenido en el expresado artículo 116 de la citada ley.

Burgos 10 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

(Modelo núm. 1.)

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

MESAS.

Distrito de.... (el que sea).

Tantos (los que sean). Presidente A (adicto) ú O (oposicion); tantos Secretarios A, tantos O.

(Modelo núm. 2.)

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

1.º 2.º é 3.º dia (el que sea.)

Distrito de..... (el que sea); apellido del candidato ó candidatos que

en él se presentan; su color político, M, si es ministerial; I, intransigente; F, federal; R, radical; C, constitucional, y número de votos que respectivamente hayan obtenido.

(Modelo núm. 3.)

PRESIDENTE AL GOBERNADOR.

Distrito de.....

COMPROMISARIOS NOMBRADOS:—D. N. N., color político, M (ministerial; I (intransigente); F (federal); R (radical); C (constitucional); número de votos obtenidos, (tantos).

OTRO:—D. N. N., id. id., etc. etc.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Montes.

Habiendo de procederse á la formacion del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1876 á 1877, conviene que los Ayuntamientos cumplan debidamente sus deberes como corporaciones de carácter puramente administrativo. Y para que en ningun caso se dude que la autoridad superior de la provincia, completamente identificada con los intereses y derechos de sus administrados, no contribuye y se esfuerza para que estos, á la vez que aprovechan y utilizan lo que por las leyes y legítimas costumbres les corresponde, comprendan tambien las obligaciones que las mismas les imponen, para que los grandes y respetables capitales que les sirven de base

conserven su carácter de perpetuidad, que para su permanencia y desarrollo les ha dado el trascurso de los tiempos, he creido conveniente recordar á todos los Ayuntamientos el cumplimiento de uno de los deberes mas sagrados, llamando su atencion sobre asuntos que pasan descuidados con gran perjuicio de los pueblos y de las importantes fincas forestales que poseen.

Al dirigirme á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos con el lenguaje franco y leal que preside á todos mis actos, ¿quién no reconoce que todo cuanto se practique y haga en beneficio de los montes, procurando su conservacion, refluye en provecho directo de los pueblos dueños de los mismos? ¿Quién no se esfuerza por regularizar y ordenar los pastos y demás aprovechamientos de una manera equitativa, legal y justa, y de modo que dándole su carácter de aprovechamiento comun se aleje en la práctica todo lo que no vaya dirigido á robustecer la saludable prohibicion de que unos cuantos se enriquezcan con lo que corresponde á la comunidad de vecinos? Y ¿quién, en fin, obrando de buena voluntad, no se persuade que una vez establecida la marcha legal de todos los aprovechamientos de los montes, se verán los pueblos libres de los disgustos, molestias y perjuicios consiguientes á una administracion embrollada, criadero constante de gravisimas complicaciones y procedimientos ruinosos?

Los pueblos propietarios de montes deben persuadirse que estos no son patrimonio de una generacion: que sus

beneficios no son solo de la comunidad interesada, sino que se extienden á toda la sociedad, puesto que le prestan elementos naturales de vida y comodidad: que no pueden ni deben ser propiedad de nadie, y si de la humanidad entera, para que fueron creados. No es mi ánimo negarles los derechos de usufructo que de lleno les corresponden, así como la iniciativa en todos los actos administrativos, pero si advertirles que con los mismos llevan el deber de practicar aquellas mejoras que son de todo punto indispensables para su buena conservacion, sujetándose á los

principios universales de la ciencia forestal reconocidos y adoptados por todos los países civilizados.

Preciso es, Sres. Alcaldes, que hagan VV. comprender en sus respectivos municipios la verdad de estas observaciones, calcadas en nuestra legislación forestal, y muy principalmente en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863 y 8 de Mayo de 1871, inserta en el Boletín oficial, con otras varias instrucciones de 3 de Setiembre de 1875, que se harán cumplir con el mayor rigor.

Y para que este importante servicio

marche con la debida regularidad y puedan los pueblos encontrar el medio sencillo y claro de prestarle cumplimiento, se inserta á continuacion un modelo en forma de estado, que los Ayuntamientos formalizarán con todos los aprovechamientos que se propongan realizar en sus montes, cuidando de remitirlo por duplicado al Sr. Ingeniero Jefe del distrito ántes de 1.º de Marzo próximo, bien directamente, bien por mi conducto.

En estos estados se harán constar los aprovechamientos ordinarios, tanto para proveer gratuitamente de leña á

los vecinos de los pueblos propietarios de los montes, como para atender al presupuesto de gastos municipales, y algunas necesidades imprevistas; en la inteligencia de que esta es la única época en que pueden promoverse aprovechamientos en los montes públicos, por lo cual los Ayuntamientos deben ser muy previsores y mirar este asunto con el interés que se merece.

Burgos 11 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO FORESTAL DE 1876 A 77.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesion de Ayuntamiento de fecha.....de.....

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAS.					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento.				
		Maderas. Número y especie de árboles.	Leñas. Número de estereos y especie.	Número y especie de ganado de uso propio.					Maderas. Número y especie de árboles.	Leñas. Número de estereos y especie.	Número y especie de ganado de granjería que pueden pacer.							
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.			Lanar.				Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.

V.º B.º
El Alcalde,

Fecha.

El Secretario,

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Octubre de 1875.

Abierta á las 10 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Lopez Acedillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Castrillo y Cuesta, dióse lectura al acta del anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á la revision de expedientes decretada en 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas en los términos siguientes:

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Arenillas de Villadiego, pidiendo se le señale nuevo dia para la comparecencia del comisionado con los mozos declarados exentos ó inútiles en las reservas de 1875 y primera y segunda

de 1874, la Comision acuerda señalar con dicho objeto el dia 16 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de otro oficio del Alcalde de Quintanalara referente al mismo asunto.

Tambien acuerda la Comision, en vista de otro oficio del Alcalde de Bozío, señalar el dia 16 de Noviembre próximo para la comparecencia del comisionado con los mozos declarados exentos ó inútiles en las reservas de 1875 y primera y segunda de 1874, previniendo al Alcalde que si alguno de ellos se negara á presentarse, instruya el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugo, aplicando la Real orden de 1.º de Abril último.

En vista de otro oficio del Alcalde de Ros fecha 1.º del actual, la Comision acuerda señalar el dia 25 de Noviembre próximo para la comparecencia

del comisionado con el mozo Zacarias Ortega Gonzalez perteneciente á la segunda reserva de 1874.

Dada cuenta de una instancia de Sebastian Fernandez y Cortazar, vecino de Fuente Bureba, en que pide se determine la exclusion de su hijo Felipe y la de Julian Marroquin Labarga del alistamiento de dicho distrito para el próximo reemplazo, la Comision acuerda manifestar al reclamante que no puede darse curso á su instancia sin que antes presente la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento desestimando sus pretensiones.

Beiorado.—Apolinar Torrecilla Fernandez, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de Laureano Villar, Severino

Garcia Herrero, Domingo Melo Garcia y Gabino Garcia Corral, de la misma reserva, así como respecto de Felipe Corral, Eugenio Alvarez y Manuel Santa Maria Eguluz de la primera reserva de dicho año.

La Puebla de Argauzon.—Dionisio Angulo, en 15 de Setiembre quedó pendiente de justificar su cualidad de hijo único para los efectos legales y la existencia del hermano que alegó tenia en el ejército: Se justifica en este acto la cualidad de hijo único del mozo; y constando á esta Corporacion el ingreso en caja del otro hermano, que se efectuó en 14 de Setiembre último, acuerda declarar exento al expresado mozo como comprendido en el artículo 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Fresneña.—Vicente Sancha Córdoba, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que comparezca el dia

16 de Noviembre próximo con las justificaciones de la excepcion de tener un hermano en el ejército, por la que el Ayuntamiento le declaró exento de dicha reserva.

Carrias.—La Comision ratifica su fallo de 27 de Mayo de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Benito Arnaiz Contreras.

Castil de Carrias.—Tambien ratifica la Comision su fallo de 16 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Eusebio Torres Campomar.

Cerraton de Juarros.—Francisco Diaz Ruiz, número 1.º del último reemplazo, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como corto de talla: los interesados manifiestan que hoy se halla en el Presidio de esta ciudad: la Comision acuerda que se dirija comunicacion al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que remita el oportuno testimonio de la condena de dicho mozo.

Tomás Cuesta Roman, número 2, y Gabriel Barrio Garcia, número 3 del último reemplazo, la Comision en revision ordinaria ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á dichos mozos como cortos de talla.

Juan Rubio Barrio, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró suplente; y habiéndose apelado, la Comision acuerda revocar dicho fallo y declarar exento al expresado mozo como comprendido en la Real orden de 31 de Julio último.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion respecto de los números 7 al 15 ambos inclusive de la tercera reserva de 1874 con objeto de cubrir el cupo del último reemplazo, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Sasamon.—La Comision ratifica su fallo de 11 de Setiembre de 1873 por el que declaró exento de la reserva de dicho año al mozo Felipe Gonzalez Torres, y el adoptado en 23 de Marzo de 1874 por el que declaró exento de la primera reserva del año último á Fernando Herrero Ruiz.

Tambien ratifica la Comision el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Antonio Bascones Corral, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Tomás Lopez y Lopez, el Ayuntamiento le declaró exento de la segunda

reserva de 1874, como hijo de viuda pobre; y no habiendo comparecido á la revision prevenida en la Real orden de 30 de Abril último, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Belbimbre.—Alvinio Puente Castriello, de la reserva de 1873, la Comision ratifica su fallo de 16 de Setiembre de dicho año por el que declaró exento al expresado mozo.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Máximo Hernandez Rodriguez, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo, ó se remita en otro caso certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

La Comision ratifica en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Gregorio Viñe Moneo.

Victor Manrique Becerril, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 16 de Noviembre próximo.

Melgar de Fernamental.—La Comision ratifica sus fallos de 3 de Octubre de 1873 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á Gregorio Zorita Alonso, Agapito Pardo Ramos, Pedro Miguel Bartolomé, Rufino Lopez Gonzalez y Julian Vallejo Zarzola; así como los de 14 de Setiembre anterior declarando tambien exentos de la misma reserva á Bartolomé del Olmo Ramos, Andrés San Pedro Bascones, Julian Perez Gonzalez y Pedro Juarez Lorenzo.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos de la reserva de 1873 Anastasio Gonzalez Arias y Braulio Gonzalez y Fernandez, así como tampoco Pedro Miguel Bascones, de la segunda de 1874, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 16 de Noviembre próximo.

Emilio Pardo Garcia, de la primera reserva de 1874: el Ayuntamiento le declaró exento, como hijo de padre sexagenario y pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo.

No habiéndose presentado el mozo Timoteo Ruiz Garcia de la misma reserva, la Comision acuerda que se le forme el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

La Comision ratifica sus fallos de 15

de Junio de 1874 por los que declaró exentos de la segunda reserva de dicho año, á los mozos Antonio Fernandez Solarana, Francisco Garcia Lopez, Vicente Balin Perez, Hermenegildo Miguel Torres, Anastasio del Olmo Ramos, German del Valle Lopez, Buenaventura Francisco de la Fuente y Mariano Lopez Garcia.

Rebolledo de la Torre.—Habiendo justificado el mozo Faustino Garcia Alonso, de la reserva de 1873, que se halla comprendido en el art. 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á Gorgonio Merino Bascones como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Nicolás Rodriguez Gutierrez como hijo de viuda tambien pobre.

Pampliega.—Tambien ratifica la Comision en vista de las justificaciones presentadas los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á Cipriano Albo Castillo como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Rafael Pardo Camargo como hijo de viuda pobre.

Habiendo justificado el mozo Manuel Sedano Villanueva, alistado para completar el cupo del último reemplazo, la excepcion de hijo de viuda que tiene otro en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

No habiéndose presentado, á pesar de lo ordenado por esta Superioridad, el mozo Cándido Herrera Saez, alistado para completar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Serafin Fernandez Hierro, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, en sesion de 16 de Setiembre último se acordó que el Ayuntamiento resolviera sobre la excepcion por dicho mozo de estar casado: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado soldado, apelando el interesado contra esta decision: la Comision en vista del certificado por el que se acredita dicho matrimonio, acuerda declararle exento revocando el fallo de la corporacion municipal.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874 con objeto de completar el cupo del último reemplazo,

y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 16 de Noviembre próximo.

Valle de Valdelucio.—La Comision ratifica en vista de las justificaciones presentadas el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Hilario Gonzalez Aparicio como hijo de viuda pobre.

Roman Susilla Basconillos, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente por no ser su madre pobre en sentido legal.

Por igual fundamento declara la Comision soldado definitivamente á Fulgencio Cuesta Garcia, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la misma reserva.

Sandoval de la Reina.—No habiendo comparecido los mozos Eusebio Valtierra Manzanal, Juan Rodriguez Gonzalez y Tomas Garcia Peña, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Villaldemiro.—Angel Gonzalez Carranza y Cirilo Saiz Aparicio, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento los declaró exentos por tener un hermano en el ejército: la Comision los declara pendientes de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Emeterio Ortega Gonzalez, en sesion de 2 de Junio de 1874 fue declarado exento por la Comision, y hoy ratifica su acuerdo.

No habiendo en este pueblo mozos con que cubrir el cupo que correspondió al mismo en el reemplazo de 1870, la Comision acuerda que comparezca el comisionado de Palazuelos de Pampliega, sustituto de décimas, con un soldado y un suplente el dia 16 de Noviembre próximo.

Villasandino.—No habiendo comparecido en este dia el mozo Pablo Palomino Gil, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que lo verifique el dia 16 de Noviembre próximo, en la inteligencia que de no hacerlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Iglesias.—La Comision ratifica sus fallos por los que declaró exentos de la reserva de 1873 á los mozos Antolin Pampliega Arias y Antonio Saez Gonzalez.

Fidel Santos Perez, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le

declaró exento como hijo de viuda pobre: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion para el dia 16 de Noviembre próximo.

Tambien declara la Comision pendiente para dicho dia de justificar todos los extremos de su excepcion al mozo José Cascajares Sancho, de la segunda reserva de 1874.

La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento al mozo Telesforo Sendino Pampliega de la segunda reserva de 1874 por ser hijo de viuda pobre.

Tobar. —La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica en revision ordinaria el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento al mozo Justo Perez Bustillo, alistado para completar el cupo del último reemplazo, como procedente de la tercera reserva de 1874, como hijo de padre sexagenario y pobre.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DIOCESANA

del Obispado de Osma.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia se ha dignado por circular de 3 del actual ampliar el plazo que terminó en 31 de Diciembre último para la admision de las bulas sobrantes pertenecientes á las predicaciones de 1871-72 y 73 en la forma siguiente:

«Los sumarios pertenecientes á las predicaciones de 1871, 72 y 73 se admitirán ampliándose el plazo que ha terminado en 31 de Diciembre de 1875, en la forma siguiente: Los que procedan de la predicacion de 1871, hasta el 31 de Marzo del presente año. —Los de la predicacion de 1872, hasta el 30 de Junio. —Y, últimamente, los de la de 1873 hasta el dia 30 de Setiembre, entendiéndose que los sumarios que no hayan sido devueltos á la Imprenta de Cruzada antes de terminar los improrogables plazos que se conceden anteriormente, se considerarán como expendidos y se cargarán á la Administracion diocesana para que esta lo haga á los pueblos que correspondan ó sean de su cuenta.

«Para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é Indulto cuadragésimo por las predicaciones anteriores á la de 1874, los Administradores diocesanos, en cumplimiento de lo determinado por

este Centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, remitirán al mismo en papel de oficio una certificacion de los débitos que resulten en 1.º de Febrero próximo por cada pueblo deudor, para que sean enviadas á los Jefes económicos de las respectivas provincias, á fin de que los débitos de que se trata se hagan efectivos por la via de apremio y en la forma que se previene por Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Todo lo que esta Administracion ha creído de su deber poner en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia pertenecientes á esta Diócesis, á fin de evitarles los perjuicios que en otro caso pudiera irrogárseles, advirtiéndoles que los sumarios sobrantes que tengan en su poder han de ser devueltos á esta Administracion con 20 dias de anticipacion al plazo que respectivamente se señala por la Superioridad.

Burgo de Osma 10 de Enero de 1876. —Santos Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, y á instancia fiscal, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias improrogables á contar desde que fuere inserto en la Gaceta de Madrid, á cinco ó seis hombres que en la noche del veinticuatro de Octubre último verificaron un robo de mil cuatrocientos setenta y un reales, tres sardas de chorizos, un lomo, un queso y un candil en la casa de Saturnino Arnaiz, vecino de Quintanaurria, para que durante el periodo fijado comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en el procedimiento criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia judicial para que procedan en su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á veinte de Di-

ciembre de mil ochocientos setenta y cinco. —Jacinto Valentin. —Por mandado de S. Sría., Alejandro Gonzalez.

Señas de los sujetos.

El que se titulaba Jefe vestía boina blanca con borla verde plateada, zamorra de piel y armado de sable, de unos cincuenta años de edad.

Los demás vestían boinas azules, blusas y bombachos del mismo color, armados de sables dos de ellos, y los restantes uno de estoque y los demás de navajas largas, y todos de treinta á cuarenta años de edad.

EDICTO.

Don Ildefonso Garcia Planas, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Burgos, y Fiscal,

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Compañía de Tiradores del Norte Frutos Iglesias Mendez, natural de Granda Marina, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar los descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se considerará en rebeldia.

Burgos 12 de Enero de 1876. —Ildefonso Garcia Planas.

Anuncios particulares.

Fincas en renta.

Se arriendan las tierras que en término de Villahoz llevan hoy Gerónimo Terrados y compañeros, vecinos de Torrepadre.

Asimismo se arrienda una tierra que en término de Villazopeque ha llevado Luis Diez de Barrio-Muñó, y son de la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Soto-Mayor.

Las personas que quieran tomar dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones á D. Francisco Hernando Alameda, que vive en el Espolon, hasta el 25 del actual mes de Enero, en cuyo dia se hará el remate. 2—2

IMPORTANTE

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, número 12, Pasaje de la Flora, se hallan los impresos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, como son actas de la mesa preparatoria y de los tres dias de elecciones, listas para acompañar á las mismas y de las expuestas al público, etc. Tambien se hallan impresos de suministros y cuantos necesiten los Ayuntamientos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los impresos necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores. 4-4

AL PÚBLICO.

LAS TRES CORONAS.

Acaba de abrirse un nuevo Establecimiento de calzado y cortes de botinas aparadas de todas clases, calle de la Paloma núm. 52, Burgos, donde hallarán sus favorecedores un completo y variado surtido á precios fijos sumamente arreglados. 3—8

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Enero de 1876.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=684,1.
	{ 3 ^h t. A=681,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=0,8.
	{ ter. hum. = -0,4.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco = -1,4.
	{ ter. hum. = -2,1.
	{ Máx. sol = 8,2.
Temperaturas	{ sombra = 6,1.
	{ Min. sombra = -2,0.
	{ reflector = -3,1.
Direccion del viento	{ 9 ^h m. = N.
	{ 3 ^h t. = NE.

Observaciones del dia 14 de Enero.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=684,5.
	{ 3 ^h t. A=685,5.
	{ 9 ^h m. ter. seco = -2,0.
	{ ter. hum. = -2,8.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco = -1,0.
	{ ter. hum. = -2,1.
	{ Máx. sol = 5,8.
Temperaturas	{ sombra = 2,0.
	{ Min. sombra = -3,2.
	{ reflector = -3,8.
Direccion del viento	{ 9 ^h m. = NE.
	{ 3 ^h t. = NE.